

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 10º de la Ordenanza 2065/2020 "Fraccionamiento de Tierras" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10- Pasillos Privados

Los pasos a pasillos resultantes de una subdivisión simple, podrán ser prolongados por razones de interés urbanístico si fuere necesario o a criterio y previo informe de la Secretaría de Obras Públicas, la que definirá además los requerimientos de infraestructura a proveer. La modificación se establecerá en dichos casos por resolución del departamento ejecutivo.

Los pasillos comunes de acceso deberán ser escriturados en condominio entre los adquirentes de las PARCELAS adyacentes.

Artículo 2º: Modifíquese el inciso c) del artículo 8º de la Ordenanza 2065/2020 "Fraccionamiento de Tierras" el cual quedará redactada de la siguiente manera:

c) Cuando se generen cinco o más parcelas, el pasillo tendrá las siguientes dimensiones: 14,00 m de ancho mínimo y 70,00 m de longitud máxima. Estos pasillos son privados, de uso común y se permite el acceso vehicular; en el extremo del pasillo, se deberá construir, preferentemente, un ensanchamiento del mismo para permitir el giro y retorno de los vehículos, según el perfil de calles sin salida. Se deja a salvo lo establecido en el artículo 10º en cuanto al largo de los pasillos.

Artículo 3º: ELÉVESE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **diez** días del mes de **abril** de **dos mil veinticuatro (2024)**.

ORDENANZA N°: 2232/24.-

FOLIOS N°: 3121.-

S.V.V/L.M.-

FUNDAMENTO

La finalidad de la reforma propuesta es clarificar el sentido de la norma reformada, en cuanto la redacción actual puede generar una contradicción entre lo dispuesto en el artículo 10 y en el artículo 8 inciso c. De este modo, la norma general en cuanto al largo de los pasillos o pasajes privados se puede modificar, según informe y criterio de la Secretaria de Obras Públicas en cuanto las características de la subdivisión lo hagan necesario.